

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: 2019-01420-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada guardó silencio, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito radicado el 13 de diciembre de 2019 (Fl. 14 cdno. 1) Itaú Corpbanca Colombia S.A., mediante apoderado judicial inició demanda ejecutiva contra Fredy Giovanni Lara Cárdenas.

2.- A través de proveído de 15 de enero de 2020 (Fl. 16 cdno. 1) se libró mandamiento de pago, decisión corregida el 7 de febrero de 2020, de las cuales se notificó el extremo ejecutado, conforme los artículos 291 y 292 CGP (PDF núm. 20 a 23), quien guardó silencio en el término del traslado.

II. CONSIDERACIONES

1.- Los elementos necesarios para emitir decisión de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

3.- En el caso concreto, el convocado no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco planteó excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 15 de enero de 2020 (Fl. 16 cdno. 1) se libró mandamiento de pago, decisión corregida el 7 de febrero de 2020.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'200.000 M/Cte.

CUARTO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el presente asunto a la oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal Ejecución –, para que continúe con el trámite posterior a la sentencia siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío.

Notifíquese y cúmplase,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 52
Hoy 18 de diciembre de 2020.
La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00366-00

1.- En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada María Camila Sierra Murillo.¹, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído

2.- Agréguese a los autos el recibo de pago por concepto de la inscripción de la medida visible a pdf 007, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

<p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 02 Hoy 12 de enero de 2022 La Sria.</p> <p>JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>

¹ Pdf 9 del expediente virtual

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00376-00**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (Pdf 007), frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE:**

- 1.- Terminar el trámite adelantado por GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento –GMF-.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto, remítase comunicación de igual manera al parqueadero en el que se encuentra el rodante. Ofíciense.
 - 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 02
Hoy 12 de enero de 2022.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00043-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (Pdf 9), frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE:**

- 1.- Terminar el trámite adelantado por Bancolombia S.A.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiese a la Sijin para lo de su cargo.
 - 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00350-00

Previo a emitir pronunciamiento alguno acerca de las diligencias de notificación vistas a pdf 010, se requiere al extremo actor a fin que allegue los anexos que le fuesen remitidos a la ejecutada, para tal efecto se concede el término de cinco (5) días.

Notifíquese,

Isabella Córdoba

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 02
Hoy 12 de enero 2022.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

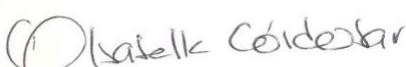
REF: Expediente No.110014003003-2021-00364-00

Revisado el plenario y conforme el informe secretarial y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

CORREGIR¹ el núm. 2 del proveído de 18 de noviembre de los corrientes, en el sentido de indicar que lo correcto es “notifíquese este proveído junto con el auto que admitió la demanda” y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 02
Hoy 12 de enero de 2022.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Artículo 286 C.G.P.
DS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01068-00

Revisado el plenario y conforme el informe secretarial, se dispone:

Téngase en cuenta que conforme el auto que libró mandamiento de pago acumulado sería notificado al extremo pasivo por estado, situación que ya se surtió y donde el extremo ejecutado permaneció silente. En dicho sentido, en firme este proveído se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 02
Hoy 12 de enero de 2022.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).**

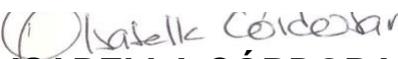
REF: Expediente No.110014003003-2019-01420-00

De cara a la petición que antecede y al encontrarse procedente la misma, **REQUIERASE** a la Fuerza Aérea Colombiana, a fin que de respuesta al oficio núm. 702 de 2021, el cual fue tramitado el 14 de abril de los corrientes. Para tal efecto se concede el término de cinco (5) días .

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

En caso se ser necesario sufragar expensas, estas deberán ser asumidas por la parte interesada.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 02
Hoy 22 de enero de 2022.
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00967-00

1.- De cara a la petición allegada por el apoderado de la parte interesada y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

CORREGIR¹ el numeral 2.3.- del auto que admitió este asunto, el cual quedará así: **“DECRETAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados de Josefina Sandino de Prado (q.e.p.d.). Secretaria proceda conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020, esto es, incluyendo este asunto en el registro nacional de personas emplazadas tal y como se indicó líneas atrás.”

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 73
Hoy 13 de octubre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Artículo 286 C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2019-00710-00

Revisado el plenario y conforme el informe secretarial, se dispone:

1.- Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, que la Curadora Ad- Litem se notificó personalmente del asunto el día 23 de noviembre de 2021.

2.- Ahora bien, revisado el interregno¹ concedido a la auxiliar de la justicia para emitir pronunciamiento alguno, se vislumbra que el término iniciaba el 24 de noviembre y finalizaba el 7 de diciembre de los corrientes, donde la togada emano contestación hasta el 9 de diciembre de 2021, por tanto, se encuentra extemporánea.

Así las cosas, en firme este proveído, ingrésese al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

<p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 02 Hoy 12 de enero de 2022 La Sria.</p> <p>JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>

¹ 10 días conforme acta de notificación.
DS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2020-00778-00

Revisado el plenario y conforme las manifestaciones que anteceden, nuevamente se le pone en conocimiento al extremo actor que no es factible proseguir con la etapa procesal que depreca, tenga en cuenta, que, por auto de 3 de septiembre de 2021, las notificaciones arrimadas al expediente digital no fueron tenidas en cuenta, por ende, el extremo pasivo no se encuentra notificado.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

<p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 02 Hoy 12 de enero de 2022 La Sria.</p> <p>JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de enero de do mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2020-00700-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 6 de noviembre de 2020 (PDF 04), Scotiabank Colpatria S.A., a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Comercializadora Performance S.A.S. y Paola del Pilar Gómez, con base en el pagaré allegado.

1.2.- A través de proveído de 26 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago, teniéndose por notificado al extremo pasivo conforme lo normado en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (PDF 9).

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 26 de enero de 2021.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'895.495.¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Oficiése.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

<p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 02 Hoy 12 de enero de 2022 La Sria.</p> <p>JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00234-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 6 de abril de 2021 (PDF 4), Missons S.A.S., a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Zapata Castro Francisco Javier, con base en el pagaré allegado.

1.2.- A través de proveído de 8 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago y teniéndose por notificado al extremo pasivo conforme lo normado en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (PDF 022), quien permaneció silente.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 8 de junio de 2021.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'535.571,96.¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 01
Hoy 12 de enero de 2022
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2019-01328-00

Revisado el plenario y conforme la manifestación del extremo actor, se ORDENA la devolución del despacho comisorio, sin realizarse el diligenciamiento de este. Déjense las constancias de rigor, para efectos estadísticos en el sistema de gestión y en el Sharepoint.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 89
Hoy 22 DE NOVIEMBRE de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2019-00540-00

Revisado el plenario y conforme el informe secretarial, se dispone:

- 1.- Previo a tener en cuenta la cesión de crédito arrimada a pdf 23, se requiere a los sujetos procesales para que alleguen la documentación completa respecto de la cesión.
- 2.- Agregar a los autos la comunicación y solicitud presentada por la DIAN – Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá D.C.
- 3.- En el momento oportuno se procederá con la graduación de créditos correspondiente.
- 4.- Requerir por última vez, so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso al liquidador Jesús Taborda Mesa para que proceda a notificarse y posesionarse del cargo encomendado.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 02
Hoy 12 DE ENERO DE 2022.
La Sría.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



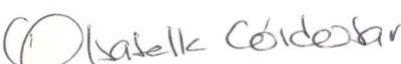
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00234-00

Revisado el plenario y conforme la manifestación que precede por parte de CREMIL, se dispone:

Abstenerse de tomar en cuenta la medida cautelar promovida por este estrado judicial, comoquiera que el embargo recae sobre la asignación de retiro devengado por el ejecutado, ello conforme el Decreto 1211 de 1990. Ofíciase en ese sentido.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez
(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 02
Hoy 12 DE DICIEMBRE de 2022.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 de diciembre 2021.

REF: Expediente No.110014003003-2019-00152-00

Póngase en conocimiento del extremo actor la respuesta emanada por SISPRO, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 96
Hoy 13 de diciembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



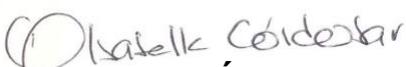
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00206-00

Revisado el plenario y conforme el informe secretarial, se dispone:

Secretaría proceda inmediatamente a dar cumplimiento al núm. 4.- del proveído de 29 de octubre de 2021, una vez realizado ello, se procederá con el trámite correspondiente.

Cumplase,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2020-00090-00

Póngase en conocimiento del extremo actor la respuesta emanada por Compensar EPS, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 02
Hoy 12 de enero de 2022
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00630-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Blanca Montserrat Targa Amaya¹, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 01
Hoy 12 de enero de 2022
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ PDF 11 del expediente virtual
DS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2019-00948-00

Revisado el plenario y conforme el informe secretarial, se dispone:

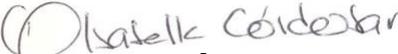
1.- Oficiar a Bancolombia S.A. a fin que indique los pagos realizados por el extremo demandado, señalados en fecha, monto y forma de imputación, esto en virtud que se han realizado diferentes requerimientos al demandante sin obtener respuesta alguna, pese a que la ejecutada arrima recibos de pago de la obligación.

Para tal efecto se concede el término de cinco (5) días, Secretaría remita la comunicación pertinente, déjense las constancias de rigor.

2.- Oficiar a Bancolombia S.A. a fin que indique el estado de la obligación que aquí se persigue, con la finalidad de verificar los pagos realizados por el extremo ejecutado.

Para tal efecto se concede el término de cinco (5) días, Secretaría remita la comunicación pertinente, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 02
Hoy 12 DE ENERO DE 2022
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES